



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 27 de Abril de 2018**

### **DICTAMEN N° 905**

Ref.: Expediente N°9287-SG/18 “TDV s.r.l. --contratista-- solicita aplicación de la actualización del 5% en la facturación a partir del mes de Enero de 2018.-

Las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas por la Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del Art. 13° inc. ñ) de la Ordenanza N°5.552/89 y sus modificatorias.-

Que al respecto, como antecedente reciente se tiene en consideración que conforme surge de la Resolución TC N°5650/17, este Órgano de Control emitió dictamen de no objeción con relación a la Resolución N°546/17 dictada por la Dirección de Contrataciones Directas de la Secretaría de Hacienda. Instrumento este, mediante el cual se aprueba el procedimiento de contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad destinado a dependencias municipales, por el término de seis meses y por la suma de Pesos: Veintiún Millones, Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil, Doscientos Noventa, con Ochenta y Cuatro Centavos (\$21.244.290,84.-);

Que de la Resolución N°546/17, proveniente de la Dirección de Contrataciones Directas, no surge ninguna cláusula de actualización prevista entre partes, de modo tal que habría que atenerse a las constancias de las actuaciones de origen que se llevaron a cabo durante el procedimiento de contratación correspondiente, donde la Contratista ya hubo de invocar la existencia del Acuerdo Salarial 2017, que hoy motiva la solicitud de actualización tratada;

En este marco, no podría el Tribunal de Cuentas objetar el pedido formulado por la Firma Contratista, pues tal cual surge de los informes de las áreas técnicas producidos durante el análisis previo, la fuente de actualización fue conocida por este Órgano en ocasión de emitir su Resolución N°5650, de fecha 03-11-17;

Concretamente, en este estado de consulta previa, este Organismo de Control no podría expedirse en contra de la actualización impetrada, pues tuvo conocimiento oportunamente de la existencia del Acuerdo Salarial que hoy invoca la Empresa TDV. S.R.L., sin ello que fuera óbice para emitir dictamen de no objeción;

Cabe destacar además, que en su momento no era posible saber el valor de tal incremento, atento a que la Contratista no aportó la composición del cálculo de la hora diurna y nocturna mensual;

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase original del presente Dictamen a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-